21

R.R. No. 215/2024
Tarija, mayo 06 de 2024

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza del presente convenio no está sujeto a normas laborales ni administrativas vigentes, por tanto, no constituye vínculo laboral ni contractual entre Partes, teniéndose únicamente la cooperación mutua no implicando obligaciones económicas, financieras ni administrativas de ninguna naturaleza.

Que, el objeto del convenio es el logo de una amplia cooperación y trabajo conjunto y coordinado entre las Partes en cuanto a formación profesional, fortalecimiento institucional, investigación científica e interacción social; requiriéndose la suscripción de convenios específicos para el cumplimiento de dichos informes.

Que, el convenio cuenta con el Informe correspondiente que forma parte de la presente resolución.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art. 1ro. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.

Art. 2do. Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.

Art. 3ro. Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Decanos y Relaciones Internacionales.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme

M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR. STRIA.ACDM.SGAF. SEC.DECANOS.RELAC. INT.

SECRETARÍA GENERAL C.R.T. U.A.J.M.S.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mismo que se constituye en instrumento de apoyo y cooperación para la concretización de objetivos institucionales, suscrito dentro de los límites legales facultados como competencia de las instituciones que se nombran, bajo las cláusulas que a continuación se detallan:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> (PARTES)

Son partes intervinientes en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

a) La **ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, creada a través del Decreto Supremo N° 02226 de 26 octubre de 1950, elevado a rango de Ley N° 286 el 10 noviembre de 1950, adecuando su naturaleza jurídica y estructura institucional al marco normativo vigente mediante Ley N° 1202 de fecha 18 de julio de 2019, representada para ésta ocasión por el Gral. Brig. Jhonny Oscar Duran Lino Cédula de Identidad N° 3208575 SC designado mediante Resolución Suprema N° 28080 de fecha 2 de febrero de 2023, quien en mérito a lo dispuesto como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO – RECTOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA - EMI, se encuentra autorizado para suscribir convenios interinstitucionales, con domicilio en la Av. Arce N° 2642, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EMI.

b) La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**, representada legalmente por el M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo, con C.I. N° 1667305 expedida en Tarija, en calidad de Rector, electo por voto estamentario y designado en virtud de lo establecido mediante R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, en fecha 28 de julio de 2022, Acta de posesión del 04 de agosto de rector y Vicerrector Gestión 2022 – 2026 y Resolución del Honorable Consejo Universitario Nº 036/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio en Av. Víctor Paz E-0149, de la Ciudad de Tarija, que para efectos del presente Convenio se denominará la "**UNIVERSIDAD**".

A los efectos del presente Convenio, las personas jurídicamente identificadas en los incisos anteriores se denominarán en su conjunto como **PARTES** y de manera individual como Parte del Convenio.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> (ANTECEDENTES)

La Constitución Política del Estado en el parágrafo VII del Artículo 48 establece que, el Estado garantizara la incorporación de los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

El parágrafo I del artículo 77 del texto Constitucional determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El parágrafo I del artículo 80 de la norma suprema, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social critica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El parágrafo III del artículo 91 del mismo cuerpo normativo, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados

El Artículo 5 de la Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva.

El Decreto Supremo Nº 1321 de 13 de agosto de 2012 tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas, el artículo 2 del citado Decreto Supremos, señala que es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas.

El artículo 3 de la norma precedente, establece que las entidades públicas señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

La **ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS CON EL NOMBRE DE "Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, fue creada por Decreto Supremo N° 02226 de fecha 26 de octubre de 1950, disposición legal que fue elevada a Rango de Ley de la República N° 286 y promulgada el 10 de noviembre de 1950.

Posteriormente, mediante Ley N° 1202, promulgada el 18 de julio de 2019, se adecua la naturaleza jurídica y estructura institucional de la ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI al marco normativo vigente.

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa, es una institución pública de Educación Superior Universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana y en lo Operativo se rige bajo las normas del Comando General del Ejército.

La Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", fue fundada con su actual nombre, el 6 de junio de 1946 por un grupo de profesionales tarijeños, con dos Facultades: Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, en sus primeros cursos;

"

la de Humanidades y Ciencias de la Educación, utilizó inicialmente las instalaciones del Colegio Nacional San Luís, hasta que la Honorable Alcaldía Municipal cedió uno de sus inmuebles para la nueva institución.

Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos mediante Resolución Suprema del 20 de octubre de 1946, otorgada por el Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas.

Es una Institución de Educación sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano. La Autonomía Universitaria, se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional a través de su artículo 92.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto el logro de una amplia cooperación y trabajo conjunto y coordinado entre las **PARTES** en cuanto a formación profesional, fortalecimiento institucional, investigación científica e interacción social; requiriéndose la suscripción de Convenios Específicos para el cumplimiento de dichos fines.

CLÁUSULA CUARTA: (NATURALEZA DEL CONVENIO)

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales ni administrativas vigentes, por tanto, no constituye vínculo laboral ni contractual entre **PARTES**, teniéndose únicamente la cooperación mutua no implicando obligaciones económicas, financieras ni administrativas de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: (AREAS Y CAMPO DE ACCION)

Las **PARTES** promoverán el aprovechamiento de oportunidades por medio de iniciativas y emprendimientos de relacionamiento y cooperación en:

- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.
- Desarrollo conjunto de producción intelectual y/o su respectiva publicación, física o virtual.
- Intercambio de conocimientos, experiencias, información y metodologías técnicas.
- Realización de eventos presenciales o virtuales coordinados: cursos, talleres, seminarios, simposios, conversatorios, mesas de diálogo y análisis, debates, jornadas de discusión y reflexión, reuniones académicas, etc.
- Intercambio de información académica y material bibliográfico.
- Difusión de la realización de las iniciativas conjuntas, a través de los medios de comunicación convencionales y virtuales de ambas instituciones.
- Gestión para apertura de centros académicos o de negocios, a través de convenios específicos previos informes de factibilidad.
- Cualquier otro emprendimiento o iniciativa que se enmarca en la visión y misión de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

Siendo que el presente convenio interinstitucional es marco y general, los programas, proyectos y actividades que deriven del presente documento se concretarán en convenios específicos y en el marco de la normativa legal vigente, donde se establecerán obligaciones especiales entre las **PARTES**.

Los convenios específicos establecerán el propósito, las actividades a realizar, el compromiso que asumen cada una de las partes, los representantes y/o coordinadores institucionales, entre otros.

CLÁUSULA SEPTIMA: (COMPROMISOS DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes se obligan a dar cumplimiento a todo lo estipulado y lo que derive del presente Convenio Marco Interinstitucional.

Para el efecto y eficiente cumplimiento del presente Convenio, el relacionamiento y coordinación se llevará a cabo:

Por la **UNIVERSIDAD**:
A través de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Por la **ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA**:
A través de la Dirección Nacional de Interacción Social y Relaciones Internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA: (PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD)

Las PARTES se comprometen a no comunicar, difundir, parcial o totalmente, bajo ningún concepto y por ningún medio, los datos, registros, informaciones, documentos, gráficas, fotos u otros pertenecientes a la otra, a las que haya podido tener acceso en la aplicación y desarrollo de las actividades comprometidas en el presente Convenio, mientras no tengan autorización escrita o sean publicadas por su respectivo autor. La información de cada una de las partes tiene, en consecuencia, carácter confidencial.

Asimismo, ambas PARTES acuerdan respetar los Derechos de Autor de la otra, enmarcándose a lo establecido para el efecto en la Ley N° 1322, debiendo solicitar y obtener la debida autorización escrita del autor y citar siempre la fuente cuando se utilicen datos, resultados, información, imágenes, mapas y otros. Sin embargo, se aclara que la autoría de los productos generados por las PARTES de manera conjunta y coordinada, como resultado del presente Convenio, son de propiedad de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por ambas **PARTES** y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse mediante un documento similar de acuerdo a la conveniencia y previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: (MODIFICACIÓN)

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de partes o a petición de una de ellas, mediante la suscripción de adendas, previa evaluación técnico-legal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (RESOLUCIÓN)

Son causales de Resolución del presente Convenio:

a) Solicitud justificada de cualquiera de las PARTES.
b) Mutuo acuerdo.
c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su ejecución y cumplimiento.
d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

A objeto de hacer efectiva la resolución de convenio, la parte interesada deberá notificar a la otra a través de Carta notariada identificando claramente la causa o causales para resolver el mismo. Dicha observación podrá ser subsanada en el plazo máximo de 5 días computables a partir de la notificación, en caso de no manifestarse la parte que ha sido notificada, se tendrá por resuelto el Convenio. De subsanarse las observaciones dentro el plazo previsto, continuará la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan que las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la vía conciliatoria. En caso de no llegar a una solución entre las PARTES, se procederá con la Resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD

La **ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE"** representada por el Gral. Brig. Jhonny Oscar Durán Lino en calidad de **Rector** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO** representado por el M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo en calidad de Rector, declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas anteriormente descritas, firmando en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez legal al pie del presente Congenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

19 de octubre de 2023.

Gral. Brig. Jhonny Oscar Duran Lino
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO
UNIVERSIDAD